



Expediente No. 2018-081

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE MARZO DE 2023**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **MANUEL SALVADOR ARELLANA PACHECO** contra **COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION** y **FONTUR – FIDUCOLDEX S.A.**, informándole que se encuentra en trámite. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 DE MARZO DE 2023**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones del proceso.

Dentro de la información que reposa en el expediente, se evidenció que la demanda se encuentra compuestas por las siguientes partes:

DEMANDANTE	DEMANDADA
Manuel Salvador Arellana Pacheco	Compañía Hotel Del Prado S.A., en Liquidación
	FONTUR, administrada por la fiduciaria FIDUCOLDEX S.A. - Ley 1558 de 2012

Así mismo se evidenció que, la demanda fue interpuesta en fecha 06 de abril de 2018¹, y el auto admisorio se profirió el día 30 del mismo mes y año².

A través de auto del 14 de diciembre de 2018³, se requirió a la parte demandante para que procediera a retirar los oficios de citación para notificación personal de las litisconsortes demandadas, cuyo trámite fue desplegado por la parte interesada.

¹ Folio 50.

² Folio 90.

³ Folio 103.



En auto del 14 de noviembre de 2019⁴, se ordenó el emplazamiento para con la litisconsorte Compañía Hotel del Prado S.A. EN LIQUIDACION, y se ordenó realizar el Registro Nacional de Personas Emplazadas; así mismo se requirió a la parte demandante a fin de que se retiraran los oficios de citación para con FIDUCOLDEX S.A..

2

A través de memorial de fecha 30 de noviembre de 2020⁵, fue presentada reforma de demanda, sobre los hechos, documentales aportadas y pruebas.

Por medio de providencia del 29 de junio de 2021⁶, se resolvió admitir las contestaciones de demanda presentadas por las litisconsortes a través de apoderado judicial y curado ad litem, así mismo se ordenó a cargo de la parte demandante, notificar al agente liquidador de la compañía Hotel Del Prado S.A., sobre la admisión de la demanda, señora Ana Umaina Sauda Palomino y se corrió traslado de la demanda.

También se resolvió integrar como litisconsorte necesario al Fondo Nacional de Turismo – FONTUR y se ordenó a través de la secretaría, notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del Estado.

Con respecto a la reforma de la demanda presentada, se indicó que, al ordenar la práctica de notificación dentro de la presente providencia, sería el momento procesal para la calificación de la misma, de conformidad con lo señalado en el artículo 28 de la ley 712 del 2001.

Por medio de auto del 31 de mayo de 2022⁷, se requirió a la parte demandante para que allegara constancia de acuse de recibido de la notificación practicada al agente liquidador DEL HOTEL DEL PRADO EN LIQUIDACIÓN, y se abstuvo de calificar la contestación presentada por FONTUR.

Posteriormente, el Depositario Provisional con Funciones de Liquidador de la sociedad COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN, solicitó a esta Unidad Judicial, la información detallada de los procesos que se siguen contra la referida sociedad, con la finalidad de incluirlos dentro del proceso de liquidación, dicha solicitud fue resuelta por la Secretaría del juzgado en fecha 19 de julio de 2022⁸, quien remitió links contentivos de los procesos digitales seguidos contra la litisconsorte incluido el sub lite.

⁴ Folio 110.

⁵ Folio 334.

⁶ Folio 541.

⁷ Folio 727.

⁸ Folio 738.



Finalmente, a través de auto del 12 de septiembre de 2022⁹, se resolvió dejar sin efectos los numerales sexto y séptimo del auto del 29 de junio de 2021, relacionados con la vinculación de FONTUR, pues dicho fondo ya se encontraba representado a través de su administradora, esto es FIDUCOLDEX S.A.

3

Así mismo se aclaró que la parte demandada se encuentra conformada por los litisconsortes COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION (EMPL), y el FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR cuya administración y vocería fue asumida por la SOCIEDAD FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX S.A, y se señaló fecha para la celebración de audiencia.

Ahora bien, una vez aclarado todo el recuento procesal del sub lite, se evidenciaron algunas irregularidades, en diferentes etapas procesales, sobre la cual el despacho en los siguientes acápites procesales, adoptara las medidas necesarias para regularizarlas. Evitando la configuración de vicios que conlleven a nulidades procesales, lo anterior, de conformidad a lo consagrado en artículo 48 del C.P.T. y de la S.S.

2. De la dirección del proceso.

- De la reforma de la demanda y el trámite de notificación del liquidador.

Pues bien, tal y como se indicó en el acápite primero, dentro del expediente existe una solicitud de reforma de demanda, sobre la cual se adoptaría una decisión una vez culminara el trámite de notificación para el liquidador de la COMPAÑIA HOTEL EL PRADO EN LIQUIDACION.

Respecto a la obligación de poner en conocimiento la existencia el proceso al liquidador, debe indicarse que dicho trámite se encuentra cubierto con las actuaciones desplegadas por la secretaría en fecha 19 de julio de 2022, quien puso a disposición del Depositario Provisional con Funciones de Liquidador de la sociedad COMPAÑIA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN los links contentivos de los procesos digitales seguidos contra la sociedad incluido el sub lite.

Por ello, dentro del auto del auto del 12 de septiembre de 2022, debió emitirse un pronunciamiento de cara al acto procesal presentada por la parte demandante y adoptarse también una decisión sobre la comunicación al liquidador ordenada.

⁹ Folio 743.



Como consecuencia y en virtud de los ya citados artículos 48 del C.P.T. y de la S.S. y 132 del C.G.P., se ordenará la admisión de la reforma de la demanda presentada en fecha 30 de noviembre de 2020.

Finalmente se advertirá que el acto público señalado en fecha 12 de septiembre de 2022, solo se llevará a cabo si para la fecha se encuentra culminada la etapa de traslado y existan actos procesales elevados por las partes pendientes de resolver.

4

RESUELVE:

PRIMERO: TENERSE por surtido el trámite de notificación ordenado para con el Liquidador de la sociedad **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACIÓN**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de demanda presentada en fecha 30 de noviembre de 2020; dicha notificación se realizará por estado; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la reforma de demanda admitida, a las litisconsortes demandada **COMPAÑÍA HOTEL DEL PRADO S.A. EN LIQUIDACION Y FONTUR – FIDUCOLDEX S.A.**, por el termino de cinco días; para lo de su resorte; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: ADVERTIR que el acto público señalado en fecha 12 de septiembre de 2022, esto es 19 de octubre de 2023, solo se llevará a cabo si para la fecha se encuentra culminada la etapa de traslado de la reforma de demanda y no existan actos procesales elevados por las partes pendientes de resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 14 DE MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 11

CBB